



Recurso de apelación interpuesto por el señor DANIEL SANCHEZ GRANDA, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01532-2024-SUCAMEC/GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 03291 -2024-SUCAMEC

Lima, 14 de junio de 2024

VISTOS:

La impugnación interpuesta el 07 de mayo de 2024, por el señor DANIEL SANCHEZ GRANDA contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01532-2024-SUCAMEC/GAMAC; el Dictamen Legal N° 00301-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con con fecha 02 de octubre de 2023, el señor DANIEL SANCHEZ GRANDA (en adelante, administrado) solicitó la transferencia de propiedad de armas de fuego de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 07125-2023-SUCAMEC/GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, resolvió desestimar la solicitud de transferencia de propiedad de armas de fuego de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, con escrito ingresado con fecha 11 de diciembre de 2023, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 07125-2023-SUCAMEC/GAMAC;

Que, por medio de Resolución de Gerencia N° 01532-2024-SUCAMEC/GAMAC, la GAMAC resolvió declarar desestimado el recurso de reconsideración del administrado;

Que, con escrito ingresado con fecha 07 de mayo de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01532-2024-SUCAMEC/GAMAC;

Que, a través del Memorando N° 002174-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01532-2024-SUCAMEC/GAMAC;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;





Resolución de Superintendencia

Que, por otro lado, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón Urbina refiere que:

El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (p. 220);

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022, que dispuso la modificación del artículo 207 de la Ley 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, sin embargo, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina en su obra titulada "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" precisa que: "[...] en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa [...]" (pp. 227 – 228, Tomo II, 2019);

Que, por otro lado, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 señala que *"La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año"*;

Que, en el presente caso, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 01532-2024-SUCAMEC/GAMAC de fecha 03 de abril de 2024, fue notificada al domicilio del administrado con fecha 12 de abril de 2024;

Que, sin embargo, el administrado interpuso recurso de apelación el día 07 de mayo de 2024, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:





Resolución de Superintendencia

Que, si bien el administrado ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 01532-2024-SUCAMEC/GAMAC debemos precisar que en el presente caso la citada resolución se constituyó como acto firme y consentido al haberse interpuesto recurso administrativo fuera del plazo de ley, por lo que, en aplicación del artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, no procede legalmente impugnación en la vía administrativa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 00301-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 01532-2024-SUCAMEC/GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen debe ser notificado al administrado en forma conjunta con la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de impugnación interpuesto por el señor DANIEL SANCHEZ GRANDA contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01532-2024-SUCAMEC/GAMAC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución de Superintendencia y el dictamen legal al señor DANIEL SANCHEZ GRANDA y hacer de conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

